



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y MERCADOS DE VALORES:

Ref. : Circular Títulos Públicos nacionales. TINAC - 1 -
109. "Bonos en Australes de Apoyo Financiero a
las Provincias". Cláusula de Ajuste

Nos dirigimos a y por su intermedio a los sectores interesados para comunicarles la modificación efectuada en la Cláusula de Ajuste de los "Bonos en Australes de Apoyo Financiero a las Provincias" cuyas características fueron dadas a conocer por Comunicación "A" 1154.

Por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 438/88 del 12 de abril de 1988 fue sustituido el inciso c) del artículo 2° del Decreto N° 2123/87 transcrito en el anexo I de la citada Comunicación, quedando redactado de la siguiente forma:

c) Cláusula de Ajuste: El valor nominal del capital se ajustará según la variación que experimente el índice financiero que elabore el Banco Central de la República Argentina (punto 3.1.2. del Capítulo II de la Circular OPRAC 1 texto según Comunicación "A" 1097) o el que lo reemplace, entre el quinto (5°) día hábil anterior al vencimiento de cada período y el quinto (5°) día hábil anterior a la fecha de emisión de los valores".

La citada norma legal se consigna en Anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Miguel Mangeruga
Gerente de
Finanzas Públicas

Julio A. Piekarz
Subgerente General

ANEXO

B.C.R.A.	Texto del Decreto 438/88	Anexo a la Com. "A" 1266
----------	--------------------------	-----------------------------

BUENOS AIRES, 12 DE ABRIL 1980

VISTO, que el Decreto N° 2123/87, por el que se dispone la emisión y se regulan las características de los Bonos en Australes de Apoyo Financiero a las Provincias, establece en su artículo 2º, inciso c) que corresponde al ajuste del valor nominal del capital de acuerdo con la variación que experimente el índice financiero que elabora el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA entre el quinto (5º) día hábil anterior al vencimiento de cada período y el quinto (5º) día hábil anterior al inicio de cada período y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionadas cláusulas, a fin de responder a las características financieras para estos títulos, deberían establecer que la variación del citado índice debe tomarse entre el QUINTO (5º) día hábil anterior al vencimiento de cada período y el QUINTO (5º) día hábil anterior a la fecha de emisión de los valores en cuestión.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra autorizado a emitir valores de la Deuda Pública de acuerdo con lo establecido en los artículos 33 de la Ley N° 11.672 (modificada por el artículo 34 de la Ley N° 16.432 y por la Ley N° 15.911) y 13 de la Ley N° 23.526.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1º: - Sustitúyase el inciso c) del artículo 2º del Decreto N° 2123/87 por el siguiente:

c) Cláusula de Ajuste: El valor nominal del capital se ajustará según la variación que experimente el índice financiero que elabore el Banco Central de la República Argentina (punto 3.1.2. del Capítulo II de la Circular OPRAC 1 texto según Comunicación "A" 1097) o el que lo reemplace, entre el quinto (5º) día hábil anterior al vencimiento de cada período y el quinto (5º) día hábil anterior a la fecha de emisión de los valores".

ARTICULO 2º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 438.